

Sesión: Décimo Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 18 de mayo de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N° IEEM/CT/97/2021

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO DE ACCESO A DATOS PERSONALES 00004/IEEM/AD/2021.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

Derecho ARCO. Derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N°. IEEM/CT/97/2021

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SARCOEM. Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se recibió vía SARCOEM, la solicitud de acceso a datos personales, la cual fue registrada bajo el número de folio **00004/IEEM/AD/2021**, mediante la cual se requirió:

“Para efectos de trámites personales, y toda vez que trabajé en el IEEM, solicito me proporcionen los siguientes documentos, ya que no constan en mi poder y estos son los siguientes: • 72 comprobantes de sueldo correspondientes a los últimos 3 años en los cuales laboré (quincenas correspondientes al periodo comprendido de octubre de 2013 a noviembre de 2017) • Aviso de movimiento de “Baja” del ISSEMYM a mi nombre Anexo mi credencial para votar con fotografía, para acreditar mi personalidad.” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la documentación a la cual requiere tener acceso la titular de los datos obra en los archivos de la misma.
3. El trece de mayo de dos mil veintiuno, la DA, mediante oficio, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N°. IEEM/CT/97/2021

Fecha de solicitud: 13 de mayo de 2021

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
 Número de folio de la solicitud: 00004/IEEM/AD/2021
 Modalidad de entrega solicitada: Vía SARCOEM
 Fecha de respuesta original:
 Fecha propuesta de entrega:



SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
"Para efectos de trámites personales, y toda vez que trabajé en el IEEM, solicito me proporcionen los siguientes documentos, ya que no constan en mi poder y estos son los siguientes: • 72 comprobantes de sueldo correspondientes a los últimos 3 años en los cuales laboré (quincenas correspondientes al periodo comprendido de octubre de 2013 a noviembre de 2017) • Aviso de movimiento de "Baja" del /SSEMYM a mi nombre Anexo mi credencial para votar con fotografía, para acreditar mi personalidad" (sic)	Comprobantes de pago, aviso de baja de ISSEMYM	10	Por el volumen de información, el periodo solicitado, así como que derivado de la contingencia, está siendo atendida por el personal que se encuentra laborando conforme al Protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, aprobado por la Junta General.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: ~~Victor O. Reyes Gómez~~
 Nombre de la Titular del Área: José Mondragón Pedrero

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
 ACUERDO N°. IEEM/CT/97/2021



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad aplicable en la materia; instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; así como para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos de mérito por disposición de su artículo 11.

II. Fundamentación

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

b) La Ley General de Protección de Datos establece en su artículo 51 que el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte

días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud; plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

- c) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
- d) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- e) La Ley de Protección de Datos del Estado establece en el artículo 11 la aplicación supletoria de la Ley General de Protección de Datos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado entre otros ordenamientos.
- f) Los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos del Estado prevén, medularmente, que la procedencia del ejercicio de los derechos ARCO se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.



El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

- g) El artículo 98 de la Ley de Protección de Datos del Estado prevé que la persona que sea titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley. El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.
- h) La Ley de Protección de Datos del Estado establece en su artículo 108 que el plazo de respuesta respecto a solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud; plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
- i) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- j) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 49, fracción II como atribución del Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de folio **00004/IEEM/AD/2021**.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N°. IEEM/CT/97/2021

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son: ***“Comprobantes de pago, aviso de baja de ISSEMYM”.*** (sic)

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Por el volumen de información, el periodo solicitado, así como que derivado de la contingencia, está siendo atendida por el personal que se encuentra laborando conforme al Protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, aprobado por la Junta General.”*** (sic)

De lo anteriormente manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que trata de documentación que corresponde a un periodo de tres años que implica su localización para permitir el acceso a la titular de los datos.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos del Estado por disposición de su artículo 11.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a datos, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de diez días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta a la solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales identificada con

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N°. IEEM/CT/97/2021

el folio **00004/IEEM/AD/2021**, con base en lo previsto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SARCOEM.

TERCERO. La UT notificará a la solicitante la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SARCOEM.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de Documentos
e integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)